

DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE SOLICITA DON YUKSU RAMOS ARDILESA, POR CONCURRIR LA CAUSAL DE SECRETO O RESERVA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 21 N° 1 DE LA LEY N° 20.285.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 457

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECEPCIÓN

SANTIAGO, 3 DE FEBRERO DE 2015

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

VISTOS: Los antecedentes adjuntos, lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.502, que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; la Resolución Exenta N° 7, de 13 de septiembre de 2013 de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que Establece Mecanismo de Cobro y Registro de Costos Directos de Reproducción para efecto de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley N° 20.285, y,

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

- FSR/GPB/nbm
DISTRIBUCIÓN:
1. Yuku Marcel Ramos Ardilesa.
 2. Gabinete Subsecretario.
 3. División Jurídica.
 4. Oficina de Partes.

15402251

CONSIDERANDO:

1) Que, con fecha 24 de enero de 2015 se recibió la solicitud de acceso a la información N°AB091W0000289 cuyo tenor literal es el siguiente: *"Se solicitan los resultados de la encuesta ciudadana aplicada por Estadio Seguro. <http://www.pac.dsp.gob.cl/consultas-ciudadanas-virtuales/consulta-ciudadana-plan-estadio-seguro>".*

2) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 10 de la Ley N° 20.285, el acceso a la información comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda la información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.

3) Que, en materia de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, cabe hacer presente que la regla general se encuentra en los artículos 5 y 10 de la Ley N° 20.285, Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, según los cuales son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece la misma Ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

4) Que, en forma previa, cabe precisar que, en concordancia con la Constitución Política de la República, la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, prevé en su artículo 12° Créase en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública una Subsecretaría de Prevención del Delito, que será el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir la delincuencia, a rehabilitar y a reinserir socialmente a los infractores de ley, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que el Ministro le delegue, así como del cumplimiento de las tareas que aquél le encargue.

5) Que, en lo que a este asunto atañe, es menester indicar los resultados obtenidos en la encuesta ciudadana, individualizada en el considerando primero, tienen actualmente, y de forma temporal, el carácter de reservados, debido a que el equipo del Plan Estadio Seguro está trabajando en el informe que contiene las conclusiones de dicha encuesta, y que servirá para proponer los nuevos lineamientos del Plan Estadio Seguro como política pública de esta Subsecretaría.

6) Que, en consideración a lo precedente, se ha invocado en este caso la causal contemplada en el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley de Transparencia, esto es, que la publicidad afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano por tratarse de "antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio de que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas". Cabe recordar que la letra b) del numeral 1 del artículo 7° del Reglamento de la Ley "entiende por antecedentes todos aquéllos que informan la adopción de una resolución, medida o política, y por deliberaciones, las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios".

7) Que, en este mismo orden de consideraciones, esta Institución, ha recurrido a la revisión de la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, donde ha establecido en sus decisiones A12-09, A79-09, A292-09 los lineamientos para invocar la causal en comento. A mayor abundamiento, en la decisión A79-09, se estipula lo siguiente: *"...no es suficiente, sin embargo, para aplicar esta causal, pues ésta también supone que exista certidumbre de la adopción de la resolución, medida o política dentro de un plazo prudencial, incluso si la decisión consistiese, al final, en no hacer nada. No entenderlo así llevaría a que los fundamentos de la decisión fuesen indefinidamente reservados, lo que pugna con el sentido de la Ley de Transparencia y los principios de su artículo 11. En otras palabras, la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 1 letra b) no puede quedar sometida a una condición meramente potestativa, esto es, no puede depender de la mera voluntad o discrecionalidad del órgano "*

8) Que, en cuanto a lo descrito, se debe señalar que atendido el tenor literal de la citada causal de reserva, para el caso en comento, se cumplen todos y cada uno de los requisitos de procedencia de la causal invocada. En primer lugar, cabe advertir que la información solicitada es, efectivamente, un antecedente previo a la adopción de una medida o política; y por otro lado - y, en segundo lugar -, la publicidad, conocimiento o divulgación de dicha información afecta el debido cumplimiento de las funciones del Servicio, en atención a evitar el riesgo que implica el conocimiento anticipado de las decisiones, medidas y resoluciones que aún no han sido adoptadas por la Subsecretaría de Prevención del Delito, en este caso, en relación a los resultados de la encuesta ciudadana aplicada por Estadio Seguro.

9) Que, fundamental es precisar que -teniendo presente las directrices entregadas por el Consejo para la Transparencia- se ha aplicado al caso de marras el principio de proporcionalidad, efectuando el denominado "test de daño" que resulta al establecer un balance entre el interés de retener la información y el interés de divulgarla, a fin de determinar si el beneficio público resultante de conocer la información solicitada es mayor que el daño que podría causar su revelación.

10) Que, atendidas todas las consideraciones tenidas a la vista, y de conformidad a lo expuesto precedentemente, esta Subsecretaría viene en denegar totalmente su solicitud de Acceso a la Información, por configurarse la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

11) Que, no obstante lo anterior, y atendido el mérito de la solicitud, se recomienda requerir nuevamente la documentación solicitada, una vez que adquiera carácter público, esto es, cuando se haya finalizado informe que contiene las conclusiones de la encuesta antes indicada, y que servirá para proponer los nuevos lineamientos del Plan Estadio Seguro como política pública de esta Subsecretaría de Estado.

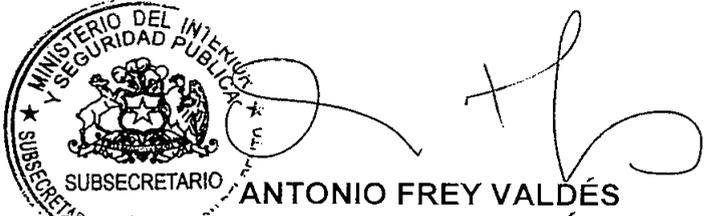
R E S U E L V O:

ARTÍCULO PRIMERO: Deniégase la entrega de información requerida por don Yuxsu Marcel Ramos Ardilesa través de la Solicitud de Acceso a la Información N° AB091W0000289, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a don Yuksu Marcel Ramos Ardilesa mediante carta certificada dirigida al domicilio indicado en su presentación.

ARTÍCULO TERCERO: Incorpórese la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


ANTONIO FREY VALDÉS
SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN DEL DELITO
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Detalle de Solicitud: AB091W0000289

Estado Solicitud Ingresada Fecha Ingreso 24/01/2015

Detalle Formulario

Tipo Solicitud Acceso a Información (Ley20285) Vía de Ingreso Web

Materia

Temática

Programa

Estado

Detalle Solicitud Se solicitan los resultados de la encuesta ciudadana aplicada por Estadio Seguro.
<http://www.pac.dsp.gob.cl/consultas-ciudadanas-virtuales/consulta-ciudadana-plan-estadio-seguro>

Observaciones Yuksu Ramos

Usuario desea respuesta mediante: Email

Datos Solicitante

Nombre Yuksu Marcel Ramos Ardiles Apoderado

RUT Pasaporte

Sexo Ocupación Sin Información

Residencia Optó por ingresar sólo email Nacionalidad Sin Información

Email [REDACTED] Teléfono

Detalle Derivaciones

Fecha	Emisor	Receptor	Observaciones
-------	--------	----------	---------------

De: [Mauricio Vergara Vargas](mailto:Mauricio.Vergara.Vargas)
A: nbravom@interior.gov.cl
Asunto: RV: Solicitud de acceso N° AB091W0000289
Fecha: lunes, 02 de febrero de 2015 11:34:26
Archivos adjuntos: [image001.png](#)
[image002.png](#)
[Respuesta Solicitud de acceso N° AB091W0000289.docx](#)

Estimada Noelia:

Adjunto respuesta a la solicitud de transparencia señalada en el asunto.

Hemos decidido no entregar los datos solicitados por las razones que ahí se arguyen.

Saludos cordiales.

	Mauricio Vergara Vargas Profesional de Apoyo Jurídico Programa Estadio Seguro
Ministerio del Interior y Seguridad Pública	Subsecretaría de Prevención del Delito Paseo Bulnes 317, Oficina 811, Santiago Fono: (56 2) 2550 2535 www.seguridadpublica.gov.cl

De: Mauricio Vergara Vargas [<mailto:mvergarav@interior.gov.cl>]
Enviado el: lunes, 02 de febrero de 2015 11:30
Para: 'nbravom@interior.gov.cl'
Asunto: RE: Solicitud de acceso N° AB091W0000289

De: Jose Sebastian Roa Ramirez [<mailto:jroa@interior.gov.cl>]
Enviado el: lunes, 26 de enero de 2015 8:39
Para: Vergara Bolbaran Eduardo; Otero Klein Andres; Ignacio Eduardo Saffirio Palma
Asunto: Fwd: Solicitud de acceso N° AB091W0000289

Saludos
José Roa

Inicio del mensaje reenviado:

De: Noelia Bravo Muñoz <nbravom@interior.gov.cl>
Fecha: 26 de enero de 2015, 8:34:11 GMT-3
Para: "Jose Sebastian Roa Ramirez " <jroa@interior.gov.cl>
Cc: <mortega@interior.gov.cl>, "Ana Villarreal Jimenez" <avillarrealj@interior.gov.cl>
Asunto: Solicitud de acceso N° AB091W0000289

Estimado,

Sr. Yuksu Marcel Ramos Ardiles:

Le agradecemos su interés en solicitar los resultados de la encuesta ciudadana llevada a cabo durante el año 2014 por el Plan Estadio Seguro.

Sin embargo los resultados obtenidos de dicha encuesta ciudadana tienen actualmente, y de forma momentánea, el carácter de reservados, debido a que el equipo del Plan Estadio Seguro está trabajando en el informe que contiene las conclusiones de dicha encuesta, y que servirá para proponer los nuevos lineamientos del Plan Estadio Seguro como política pública, por lo que le solicitamos espere hasta que se presente el informe con las conclusiones finales, momento en el cual dichos datos se harán de público acceso y conocimiento.

Fundamos nuestra decisión en lo establecido en el artículo 21. N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, el que dispone:

“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

- 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: (...)*

- b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas”*

Por todo lo anterior, es que solicitamos que se mantenga en espera del informe que contiene las conclusiones finales de dicha encuesta ciudadana, momento en el cual los datos obtenidos y demás conclusiones tendrán el carácter de públicos y por tanto de libre acceso para el conocimientos de los ciudadanos.

Esperando que la respuesta sea satisfactoria para usted, se despide atentamente

El equipo del Plan Estadio Seguro.